

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2023 - 00146 - 00

Revisada la demanda se observa que el avalúo catastral del bien inmueble objeto de usucapión para el año 2022 es de \$21.060.000 (p. 22 pdf 01) que equivale a 18,15 salarios mínimos mensuales legales vigentes, lo que significa que, bajo la regla determinante de la cuantía (num. 3° art. 26 CGP), se trata de un proceso de mínima cuantía que corresponde conocer a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados por el Consejo Superior de la Judicatura en esta urbe (Acuerdos PSAA11-8145 de 2011, PSAA15-10412 de 2015, PSAA16-10506 de 2016 y PCSJA18-11127 de 2018) quienes conocen de esta clase de litigios (par.y num. 1°art. 17 CGP).

Por lo anterior, deberá remitirse la diligencia a dichos despachos para lo de su competencia, previo rechazo(art. 90 ibidem). En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de pertenencia formulada por LUZ STELLA VELANDIA RUBIANO, JESUS ANTONIO VELANDIA RUBIANO, BERTHA CECILIA VELANDIA RUBIANO y LUIS EDUARDO VELANDIA RUBIANO contra LUIS ANTONIO CALDERÓN ARIAS y PERSONAS INDETERMINADAS por falta de competencia en razón de su cuantía.

SEGUNDO: REMITASE el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que el asunto sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.23 del 13/06/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e378c574f67185e62d7d0c41e85dfd3a1533e293c18adece4457007f34c77acd**

Documento generado en 09/06/2023 02:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>